

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 5.

Cuaderno No. 58.

Año 1668.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por don Juan de León contra doña  
Ana María López, sobre la venta de una esclava.

Clasificación Cabildo.

CA-30 A  
CAS 39  
Doc 127  
A 21

Causas Civiles.

5810

Seis reales

11-5810



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y  
SEIS

PARA LOS AÑOS DE  
1668. y 1669.

En Languans  
esta farsa Cienso  
m. go guand se ser

Venda

mosi de nro en esta Ciudad  
de los no ges del gini e doris  
que vendiendo en nra real  
a ana maria de los pios pinda  
nra de nra de nos ca de la  
Ciudad que es de pios de  
Una negra de nombre  
maria Juan que es de  
de edad de treinta  
años gofomas e menos  
que es la que su de de la  
Ciudad de ganama de  
reyno de vicaria me  
este gofomas de año pla  
que con go de nra  
Bucara de osino de la de  
Ciudad go de nra  
Cura

N

1669









La soberanía se debe reconocer  
a la majestad de Humplund  
obliga a toda persona que viene  
Laudos y por tanto el Rey  
poder cumplido a las que  
dichas y que es de suma  
importancia de igual que  
paises que secan los peñal  
a las de cada la ciudad  
Conde que en consecuencia  
sido a su oficio me  
sobre el gobierno de  
nunca. Amio propio  
plata que se debe  
al conde de regui el fue  
a obedecer para que  
al que Dios me  
poblan para que  
como por sentencia  
parada en los que  
cada que en las  
leyes de los de mi

En  
fauor de la que por breueta  
general renuncia a las  
leyes de España a namaria  
Leyes que por el Rey y don  
Pedro que a los Reyes de Castilla  
Como en ellas se contiene  
que confiere la ueraxa creuendo  
que en el nombre de la  
Draes la uasus o declarada  
de la qual se derubon  
dad que se ha en el Rey por  
bien con uensa que  
ore cada año por uoluntad  
de los que en ella se no pa  
des de que se en uenir  
cio la en la region de las  
de las que se en uenir  
Como en ellas se contiene  
que se ha en la Draes  
de los que se en uenir  
del mes de mayo de mil e  
seis cientos e sesenta e  
años. Por el Rey y don  
Pedro.



Wm  
Juan Venter

Mrs Maria Lopez del campo  
Cada Mañana en el año de 1709



SELLO TERCERO, VNREAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN  
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE  
1668. y 1669.

Miuel de Medina en nombre de ambos nung  
dijo que estando en quita y pacifico  
seron de una negra mi esclava non brada  
maria de castro van que tubo y congre de dinam  
de la cruz y de lo reno de siba sumando en 13 de abril  
del 662. arde de los ad de la tierra y presb en la conce  
de quiboneto de Juan de Leon por don que es suya y que  
lo venta que tubo en favor de una maria Lopez que  
enconfranca onedante una defension que es en la  
de a una maria Lopez de la venta que en un fuer don  
p el do Juan de Leon y de justicia sea de servir un de  
mandar que mis sea de la tierra y de la tierra con que  
sta de la esclava por que es un pange de la esclava  
que presb en el año de 642. que fue quando vendido la es  
clava la doña maria Lopez de la venta con  
grado parata de la doña maria de siba y como suen  
della y de la venda y a esta del do mis en poseion  
de la esclava. y la relacion que ambos tyeron  
fue sin duda. y con lo que consta por do se  
huan publicas. Arguase por los tyros en nung  
a tal fin que se da por judicial a mis de la venta  
de la maria Lopez gassi

A Un mis y sup en mende y de boque el do  
amb mandando que el do mis parte sea de la tierra





SELLO TERCERO, VNREAL  
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS  
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN  
TA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE  
1668. Y 1669.

Lo der  
Antonio Munez  
M. J. de me...

En virtud del Rey de Navarra  
dias del mes de Enero de mil e seis e cientos  
diecietayochavan e antemil e seiscientos  
y sesenta y cinco años, que yo el Rey  
por el Rey de Navarra, bastante e lo que de  
cho herediario e necesario a mi que de media  
procurador de numero de esta barra laudensia  
ya que en nombre de presentando superiora  
pueda a llude, en la causa, con lo que lo que  
testigos, Juan de la Cruz y una e clauaron  
de maná bran q dema de da i do que para ante la  
Custaria ordinaria, q go el presente e en la qual  
a are: Ca. q abaga, puen te, dema da qe d i n t  
a repun m i e n t o s. C t a r i o n e i e n t e p e g a e d, c u m l o q  
a C u r r a t i o n e i p r i u i o n e i s o l t u r a s e m b a r e p i d e s o r g a n e p  
C o n s e n t i m i e n t o s. C u n t a s. r a n e i, p r e m a t e, d e b i e  
n e i, p r e s e n t e t e s t i g o s e i, C r i p t o r e i. C r i p t u r a s. E a g a  
C o s t a n s a s, q n f o r m a t i o n e i, q l o d e m a i, c u m l o u b e r g e  
q e a n n e s i a r i o, c u m l o p e r q u e s e r e q u i e r e q u e s e  
s e a r d o e i c h e d i o. C o n l i b r e q e n e r a l a d m i n i s t r a  
s i o n y q e c o n f a c u l t a d d e e n p u r i a r. C u r a t a p e l a r  
a p l i c a r, o r e l u a r q e r e q u i e r a i q e t a n s i a s p a r t o d o s  
q e a d i, p r e s e n t e n s i a s. E a r d a c u m l o n e f e c t o s r e f e r e s  
C a s a c a b e l e n d r e p a u n a. C o n a r e l e b a i i o n d e l o s t a s  
r e q u i e r e c h o q a l a f i r m a s o l i g o s u p e r i o r a z b i  
n e s q l o f i r m e t e s t i g o s l o r e n c o. C o n t e n o a n t o m i  
m a r t i n e l, q a l o n o c h i q u e l l e s s a i o

Don Antonio Munez y Don Juan de la Cruz

M. J. de me...

Juan de la Cruz  
en la...



ECLEO SEGVNDO, SEIS REALES  
RTO DE MTE Y SEISCIENTOS Y  
CIENTE Y TRES Y SESENTA Y  
QUATRO

En la ciudad de los reyes de Espirú  
a veyntey tres dias del mes de abril de  
mil seiscientos y sesenta y dos años

Abil de 62

PARA LOS AÑOS DE  
1666. y 1667.

Yo fernand escrivano y testigo años  
maria Lopez fundadora capitana maria  
Xil de palacio residente en la ciudad  
de los reyes de Espirú aquiendo feque  
conosco yo lo que por quanto a brancepo  
de diez mese. poco mas o menos que com  
pro de Juan de Leon un negro ans me  
brada maria de car Fabian que sera  
de veyntra y cinco años. poco mas o me  
nos en preio de deterioro. pero de a  
os reales que pago de contado yo  
se acuerda ante que escrivano = aora  
de Lara por competente de Sara rion  
como si fuera fha judicialmente  
y apedimento de parte y por mandado  
de juez competente que la dha negra  
maria abra nta como pro para doña  
mariana de la cruz muger lexi  
tima de Lorenzo de silva que esta  
presente y por orden suya y que lo  
dho deterioro. pero quedo por la  
dha negra. se hizo la dha don ana  
riana de la cruz para el dho feo  
por anyacauras suyas le pertenece

Escrivano



Porte, Diego = el baciller Diego de Prado =  
a quem mande medicina a escrivano  
deumagerad =

W. Press & J. Lemsigth  
& J. M. & J. B. de Ward  
Van medicina  
S. de V. m. g. J.  
de V. m. g. J.



1121  
nonbre Tenuncio las Le-  
ges de duobus Cedit benedi-  
ge lautinica presentte o  
quitate de dispoixonibus  
del beneficio de la diuicion  
des luncion todas las  
de mas de si fueros  
de nichos que son en fauor de  
los que se obligandeman  
comun como en ellas se  
contiene de baxo de lo qual  
otorgo que bendo Cea de  
glonfecto a Antonion  
ries que esta presentte en  
na negrami. Auato de  
de hominaxi don nonbra  
damaria de casta vran  
que son de treinta y cinco  
años por comaromenos  
que se las susodichas  
de congre de suandete  
on abra nue berrete  
por comaromenos por

Es Cnstituta por el nombre a  
 Cuendo a sepulchro Cnucano  
 Laguna de San Rafael  
 sendo por el lano cautiva  
 subdeta a ser unidunone  
 libre de obligacion en se  
 me y pottica y sin asequan  
 Tola de Rinquin de  
 Coma de la dnoa misima  
 unona motronguno por  
 Daresca tenen de labendo  
 en precio de setecientos e  
 cinquenta pesos de a ocho  
 reales por un precio de  
 suso dho en un año de  
 Contado en presencia  
 de presente Juan de  
 Peralta, Juan de Cnros  
 de un perrito de Cnros  
 de dho Juan de dho  
 que los Cnros en moneda  
 de ob de colunas en un perrito



Senia god Lord by testis  
genina conde la uenta  
go lassus dha Renuncio  
el benon tengano de  
Mag medessus Taet  
dho manido d d d  
rechozacion puetaria  
moral dha dha dha  
godo conella por mizer  
dho non bre luedo Ce  
nuncio y dha dha  
ene dho Congradon  
oenprien meausa uerene  
Para que aga dha dha  
de lla dha dha dha  
de dha dha dha  
ambazad puenida con  
dha dha dha dha  
dha dha dha dha  
es dha dha dha dha  
lado signado dha dha

---



Personas que presentada  
me son de hecho a la dicha  
su acción menestra  
forma y si se pusie  
ne luego de ello con  
o para ella sea de quier  
de o de lo mismo mandado  
aunque sea después de  
la publicación de  
las probanzas sobre  
la causa y fazienda  
nosa y nuestra que  
prolotta por todo el  
reyno de Castilla  
que fue de Cortado  
de la en quier  
partes de la  
reyno de Castilla  
y de lo mismo mandado  
que sea en los  
dos setecientos y sin  
quenta y seis que en



Y aldo por mandado  
denuncio a mi  
Luz de Pedro Domínguez  
de la villa de Saltillo  
y a Conde de San  
Andrés de los  
Indios de Paraguará  
ello me agrada  
y sea por mi como  
por su licencia de  
mi de su consentimiento  
Pasada a la autoridad  
de la Real Audiencia de  
nuncio las letras  
de nuncio de mi favor  
y suyo y la que prohi-  
be la general denun-  
ciación de las personas  
a beneficio de la  
Real Audiencia de Saltillo  
y por el Senado Consulto

1)

Le lettere sono partite  
da me a bressa con  
Cucina, Pas de Saque  
Lorenza e il barone  
genere de' miei effetti me  
adesso e presentemente  
vano giorno sentita  
laudona della la. Cu  
nuncio papale di mi  
fauor parano me agno  
de ban Cresteaso e  
Ponencia da Junzon  
Dici nostro seronta  
una sera de' miei en  
forma de' de' ne ho  
d'aver per fine  
esta se in un certo  
d'aver per fine  
ella no tengo speranza  
e la macione per  
d'aver in un certo

---



gura e contra xio male,  
gare que para las cosas  
formada y fundada en la  
da por el obispo de Madrid  
persona en su nombre ponga  
clase de cosas de millones  
cambios fundados y parecidos  
fueron de la otra parte  
de fecho de un boco qd se  
guro qd ninguno de los  
para no me as no se han  
Caso y contra lo que se  
fue no vino de la otra  
mundo en juicio y fundado  
a pedese de la otra  
creyda como se ha de  
de este que no se con  
na me no se de la otra  
are de la otra a que no  
de de la otra qd se me  
usare de la otra qd se  
de de la otra qd se me  
de de la otra qd se me  
com se de la otra qd se  
a no me de la otra qd  
escritura como en la  
pues de la otra qd se  
de de la otra qd se me  
com se de la otra qd se  
de de la otra qd se me  
de de la otra qd se me  
de de la otra qd se me  
de de la otra qd se me

Jo. Qui Do. fe. enu. testimo  
 no. anba. panthe. Castorja  
 mos. secund. boer. en. lacu. da.  
 dia. de. medea. Bail. demill. &  
 seu. cent. y. presentat. dos. Hildebr.  
 ans. y. presentat. que. do. et.  
 Qui. do. y. se. que. con. lo. fo. r.  
 man. su. endo. C. u. h. g. ma.  
 nel. h. orti. = Juan. de. bergana.  
 Domingo. de. arana. = Dona.  
 Mariana. de. Sacus. Titua. =  
 Anton. mor. = Casimiro. fran.  
 de. Medina. Qui. de. sumas. =

ui. Press. de. Lem. sign.  
 G. n. t. & c. m. i.  Reservat.

Van. de. Medina.  
 seu. d. m. g.

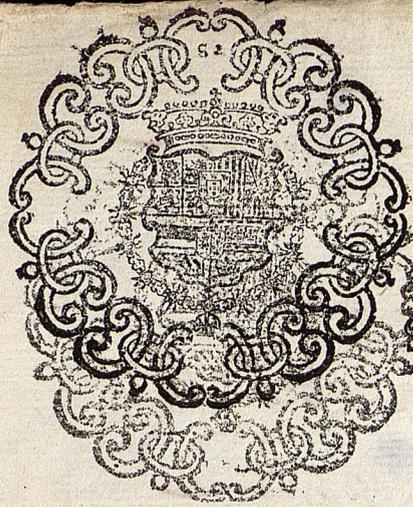
Juan. de. Medina.

Pentax

maniamas delectus si uos mages  
si deo delectus de si uos emur hui  
celespon

Antonio nunes

Margarita maialen



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y  
SEIS

PARA LOS AÑOS DE  
1668. y 1669.

*En quanto  
estafava Dieren*

*Como yo quando se con*

*residense en esta ciudad  
Venta, de los negros del gremio de San  
que vendiendo en esta real  
a Ana Maria Lopez Dinda  
residente en esta  
ciudad que es capitulo de  
una negra nombrada  
Maria de la Cruz Brava  
que es de edad de trece  
años gofomaromenos  
que es la que es de la  
ciudad de ganancia del  
reyno de Navarra  
es de presente año y ha que  
comprose Alonso Bucaro  
Dorino de la dicha ciudad  
por el cual es la que  
Levendo por el Navafan*



meada de fuma grueua  
 de la gaza den die galeno  
 e nece e fion viene con lo  
 qual dor de lu e go ane desira  
 quando gazar de la dener  
 sia q go e fion q go e da d  
 q de nio q de ra d fion e  
 e me alada esclava den e  
 q me gers enese d eod  
 ce e fion e ce al o d e ce d  
 are nunfio q ane gazo  
 e madralem q adora q a  
 ra q uer e ca u q a q u o p i a  
 q u o g o n g a d e c e l e a a r u d  
 l u n d a d q u e g a r a e r d e  
 e f e s o e m e n a l d e g o r e  
 c i o n s e l a d e n g o e r  
 q u e g a d a q c o m o r e a l  
 v e n d e d o r q c o m o m e  
 d o r d e d e r o c h o d e d o  
 s e r o b l i g a d o m e o b l i g  
 a l a e d i c i o n s e g u r i d a d







Exolada la anama  
dallo pes que porense  
loy d'ougo que a be p'oes  
caesai cura como eneeo  
sefonsiene y confieso la  
decurreuido y cener  
enmí poder la d'la es la  
varuro de la rada de la qual  
que en bondad y que b' d  
me ay go vicia conser  
o y en negado amí p' d  
fundad e go que elen  
orego m. p'arece de p'ue  
se n' de re en un biota  
concepcion p'eter del  
en rogo e p'ue uadee  
como eneease fonsiene  
que es f'ha en la d'la f'uidad  
de los re go m'onedias  
del mes de ma' to deme  
p'eter f'ienon y re en da  
p'una ños p'lo o conganef

que go el hermano de y fecho  
 no solo firmo el que es  
 y go la que no un ser eigo ser  
 do de ser eigo guan ni es mal  
 donado gel da hillea francisco  
 de rosa que visero e guan fran  
 cisco a rodri que presentel  
 = guan de leon = Por la d de ganso  
 guan ni es mal donad  
 a demigore ge del corro colai  
 cano de suma gora ad

Muy D. D. de E. de Berni de  
 En selo de Verdad

Josep del Corro  
 Berni de

Juan de Josa





Unreal.

SELLO TERCERO, VNREAL  
ANOS DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y CINCO Y SESEN-  
TA Y SEIS.

24

PARA LOS AÑOS DE  
1668. Y 1669.

Juan de Leon digo q como consta de la dicta  
acion de fs. dos b. de los autos que siguen con ana ma-  
ria lopez lasus. Dha declaro ser en confiansa la venta  
de una negra ma que le vendi en setesientos p. confor-  
me la escritura de fs. cinco y q la cantidad referida  
no me la entregó y es así q lasus. Dha con fraude y do-  
bencho la dha esclava la vendio a D.ª mariana de  
la cruz y esta a Antonio nuñez en may cantidad y res-  
peto de q la dha ana maria lopez resivio y cobro  
los dhos setesientos p. de la venta y trasgato de la dha  
esclava como consta de la escritura de fs. W. y q  
los dhos recaudos son autenticos y q por la dha ac-  
cion consta no me dió ni entrega los dhos  
setesientos p. con q sepudiera aver sanado la venta  
q otorgo de ella y q la dha ana maria lopez te-  
niendo bienes de q poderme los satisfacer y no lo  
haze y se ocurra del mas facil remedio.

A Vm. Pido y suplico mande en virtud de la  
dha declaracion y de may recaudos seme despache  
mandamiento de execucion contra los bienes de  
la dha ana maria por los dhos setesientos p. de  
simay costas que cobro de la dha venta sin per-  
juicio del derecho oximino q contra lasus. Dha

13-Item





Urcelá

SELLO TERCERO, VNRREAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y CINCO Y SESENTA  
Y SEIS.

25

PARA LOS AÑOS DE  
1668. y 1669.

Aten

Yo de Leon en los autos con Anamaria Lopez sobre los setecientos y de la abenta del negro digo qd bien de se notificada el traslado del escrito ante el deerte no adbo una alguna y el termino es pasado y dia may en un ebe el dia de Julio

Almpio supp laia por acuada con federpa ihe el mandamiento pedido pue de mas de los fundamentos para esto abyados con ta q en el resguard de la racion q de la auto da confiso resivio la cantid de la enuro fabo de lazo y la una otra no pueden pre judicarme por q yo con frate con las auto da no contra de mas persona aqui entra para la euboy si con de la rax fue para otra persona q si no pre judicarme estuiera en un no no pagar me conditio me fundamen to m pidi

Yo de Leon

